



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD de la menor CARMEN MILENA BELTRÁN BRYAN, presentada por la Doctora MARLENY CUERVO SMITH, quien actúa como apoderada judicial de JANETH HENRY ARCHBOLD y MARCOS ANTONIO ROBINSON NEWBALL, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, bajo el radicado No. 88001-3184-002-2023-00104-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00104-00 Folio No. 347, Libro No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0353-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Adopción de Menor de Edad, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del proceso y por ser la Isla de Providencia el domicilio de quienes promueven el proceso, este Ente Judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículos 22 numeral 8 y 28 numeral 13 literal "c" del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 577 y 578 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma conforme a las reglas previstas en el Artículo 579 del C.G.P. para los Procesos de



Jurisdicción Voluntaria de Adopción de Menores de Edad, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 126 del C.I.A.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 126 del C.I.A., se ordenará notificar del auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia, y se le correrá traslado por el término de tres (3) días hábiles.

Igualmente, con fundamento en el numeral 1 del Artículo 579 del C.G.P., se ordenará notificarle la existencia de este litigio al Agente del Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia - en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza las funciones a que alude la mencionada norma.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD de la menor CARMEN MILENA BELTRÁN BRYAN, presentada por JANETH HENRY ARCHBOLD y MARCOS ANTONIO ROBINSON NEWBALL

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en el Artículo 579 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 126 del C.I.A.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia, la cual deberá efectuarse en los términos previstos en los Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la Defensora de Familia, por el término de tres (3) días (numeral 1 del Artículo 126 del C.I.A.).

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia, la cual deberá efectuarse en los términos previstos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza las funciones previstas en el Artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase a la Doctora MARLENY CUERVO SMITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.670.759 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 64.736 expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de JANETH HENRY ARCHBOLD y MARCOS ANTONIO ROBINSON NEWBALL, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**